



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE281556 Proc #: 4640123 Fecha: 03-12-2019
Tercero: 900340007-4 – PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04904
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 09 de diciembre de 2015 al predio ubicado en la carrera 92 No. 64 C-65 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, lugar donde se localizan las instalaciones de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA- PROUTILES LTDA**, con Nit. 900.340.007 – 4, con el fin de realizar seguimiento a la licencia ambiental otorgada a la citada sociedad a través de la Resolución No. No. 00025 del 16 de enero del 2013, entre otros.

Que, los resultados de la precitada visita fueron contenidos en el **Concepto Técnico No. 01182 del 17 de marzo de 2016**, el cual, entre otras cosas, indicó:

(...)



(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e, f, g, i y k. del artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado Decreto.</i></p> <p><i>De igual forma, se establece que se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como receptor de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, d, e y f. del artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado Decreto.</i></p> <p><i>De acuerdo al análisis realizado en los numerales 4.2.5 y 4.3.3. del presente concepto técnico se establece que el usuario no dio cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento 2015EE185628 DEL 26/09/2015 (Recibido y/o comunicado al usuario el día 29/09/2015) en materia de residuos peligrosos y licencia ambiental.</i></p> <p><i>Frente al análisis de los Radicados 2014ER197855 del 28/11/2014 y 2015ER126144 del 13/05/2015, se precisa no aprobar el aprovechamiento de nuevos residuos peligrosos, hasta tanto no remita información técnica robusta que permita establecer la No aplicación del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.</i></p> <p><i>De acuerdo al análisis realizado en el Numeral 4.3.4 del presente concepto técnico, se establece que el usuario no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas y adquiridas en la Resolución 025 del 16/01/2013 "Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones" (Fecha de Notificación: 17/01/2013 - Fecha de Ejecutoriada 25/01/2013).</i></p> <p><i>De acuerdo al análisis realizado en el Numeral 4.3.4 del presente concepto técnico, se establece que el usuario no dio cumplimiento a las actividades contenidas en las (11) Fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 025 del 16/01/2013 (Fecha de Notificación: 17/01/2013 - Fecha de Ejecutoriada 25/01/2013).</i></p> <p><i>Finalmente, el usuario se encuentra realizando la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos tales como Tóner y cartuchos, Luminarias, Baterías (Níquel, cadmio, plomo) y Hornos microondas sin haber adelantado el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental y obtener la respectiva modificación de licencia ambiental, incumpliendo lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 que cita textualmente:</i></p> <p><i>..." La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental."</i></p>	



(...)

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento a las actividades que general impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2019 al predio ubicado en la carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, lugar donde se localizan las instalaciones de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA- PROUTILES LTDA**, con Nit. 900.340.007 – 4, con el fin de realizar seguimiento a la licencia ambiental otorgada a la citada sociedad a través de la Resolución No. No. 00025 del 16 de enero del 2013, entre otros.

Que, los resultados de la precitada visita fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 13027 del 07 de noviembre del 2019**, el cual estableció en su acápite de conclusiones, lo siguiente:

“(..)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA - PROUTILES LTDA en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2.3 del presente concepto.</i></p> <p><i>Mediante la visita técnica realizada el día 12/08/2019, se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, con lo cual se concluye que el usuario NO cumple con el literal ay d del artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado decreto, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico, así como incumple con el literal c del artículo 2.2.6.1.3.7 del mismo decreto respecto a las obligaciones como receptor de respel.</i></p> <p><i>En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
LICENCIA AMBIENTAL	NO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 12/08/2019 y el análisis de los radicados allegados por el usuario **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA - PROUTILES LTDA**, se determina que se encuentra incumpliendo las obligaciones establecidas en el Artículo 2, 4 y 5 de la Resolución 00025 del 16/01/2013, debido a lo siguiente:

- En el momento de la visita se observó que el usuario tiene en almacenamiento varios Big Bag con CDs y radiografías. Así mismo en los reportes trimestrales que hace el usuario se relaciona la gestión realizada a toners, luminarias, baterías y todos los anteriores son residuos que no están autorizados en el marco de la Licencia Ambiental.
- En la vigencia 2018 el usuario remitió los siguientes informes semestrales:
Radicado 2018ER259910 del 07/11/2018 – Primer semestre
Radicado 2018ER145322 del 22/06/2018 – Segundo semestre

Para la vigencia 2019, el usuario no ha radicado el informe semestral con el inventario de los RAEE, las actas de manejo de los respel, la información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y la descripción del almacenamiento de los respel gestionados y generados.

Las observaciones anteriores se establecieron, en el análisis de cumplimiento realizado en el numeral 4.3.3 del presente concepto técnico.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección y una vez analizados los documentos presentados como soporte a las obligaciones adquiridas en el marco de la Licencia Ambiental, se determinó incumplimiento de los siguientes ítems, de acuerdo las obligaciones establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental:

FICHA 1-2. PROGRAMA DE RECEPCION SEGREGACION Y MOVILIZACION INTERNA:

En cuanto a las condiciones de almacenamiento, en el momento de la visita se observó la presencia de varias bolsas Big Bag con CDs, radiografías y tarjetas de circuito impreso almacenadas frente de la bodega al aire libre, así como ventiladores de computadores sobre el andén sin contenedor alguno, así mismo se observó la presencia de varios costales con piezas pequeñas de tarjetas de circuito sin rotular.

Debido al gran volumen de RAEEs almacenados aún en los pasillos se dificulta el tránsito, por lo cual se recomienda mayor organización en el material y liberar los pasillos.

FICHA 1-3. PROGRAMA DE ALMACENAMIENTO DE RAEE

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, había varias bolsas Big Bag con RAEE fuera del área de almacenamiento, al aire libre, sin rotular.

Las observaciones anteriores se establecieron, en el análisis de cumplimiento realizado en el numeral 4.3.4 del presente concepto técnico.



(...)

(...)

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- De los fundamentos constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política)

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

El referido artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

ARTÍCULO 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

A su vez, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica respecto de la presente etapa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas, para tal efecto, se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Finalmente, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales y; en tal sentido se ordenará dicha comunicación en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Ante la evidencia técnica de la presunta comisión de infracciones ambientales, se ordenará la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, con fundamento en los siguientes conceptos técnicos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Concepto Técnico No. 01182 del 17 de marzo de 2016.**
- **Concepto Técnico No. 13027 del 07 de noviembre de 2019.**

De conformidad con lo señalado en los precitados conceptos técnicos, se procederá indicar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, así como de las normas que imponen deberes, obligaciones y prohibiciones en las temáticas ambientales que se señalan a continuación:

I. En materia de Residuos o desechos peligrosos:

A) Respecto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos:

- **Concepto Técnico No. 01182 del 17 de marzo de 2016.**

Atendiendo a lo establecido en el numeral “5. Conclusiones” del precitado concepto, así como en su numeral “4.2.3 cumplimiento normativo”, la Sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA-PROUTILES LTDA, no dio cumplimiento a lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), i), k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que :

- El usuario no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 de 2015 Título 6 Sección 3 Artículo 2.2.6.1.3.1 Literales a, b, c, d, e, f, g, i y k.
- Durante la visita técnica el usuario no presenta Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Revisado el expediente SDA-07-11-2111 en la elaboración del Concepto, no se observó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No presenta documento en el que se consolide la identificación de los tipos de residuos peligrosos generados dentro de su actividad. Durante la visita técnica el usuario no informa que tipo de respel se generan dentro del proceso productivo.
- Durante la visita técnica no se observa área ni contenedores etiquetas que incluyan pictogramas de seguridad y códigos de clasificación acorde a los respel generados dentro de la actividad desarrollada.
- El usuario no presenta hojas de seguridad para los respel (Luminarias, Tóner y cartuchos) generados dentro de su actividad productiva; no presenta tarjetas de emergencia para los respel (Luminarias, Tóner y cartuchos) generados dentro de su actividad productiva; no presenta soporte de las entregas de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia a los encargados del transporte de respel. No informa que empresa se encarga de realizar el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

transporte de sus residuos peligrosos; no presenta soporte de la verificación a las condiciones de los vehículos que realizan el transporte de respel.

- Revisada la plataforma del IDEAM no se observa se observa que a la fecha de emisión del concepto técnico el usuario cuyo NIT termina en 4, haya realizado el ingreso y cierre de la información de la vigencia 2015. El plazo máximo para realizar dicha actividad venció el día 28/02/2015 conforme lo establece la Resolución 1023 de 2010 y esta obligación no ha sido cumplida.
- No presenta documento soporte “Programa de capacitación”.
- No presenta registros de capacitación para la vigencia 2015.
- No presenta actas de disposición que soporten la gestión externa dada a los residuos peligrosos producto de la actividad desarrollada.
- No presenta actas y/o certificados de disposición de residuos peligrosos, por tal razón no se cuenta con los nombres de los dispositivos finales.

- **Concepto Técnico No. 13027 del 07 de noviembre del 2019.**

Atendiendo a lo establecido en el numeral “5. Conclusiones” del precitado concepto, así como en su numeral “4.2.3 cumplimiento normativo”, la Sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA-PROUTILES LTDA, no dio cumplimiento a lo establecido en los literales a) y d) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que:

- El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de la totalidad de los residuos o desechos peligrosos, incumpliendo lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015, Título 6. Lo anterior dado que incumple el Literal d de las obligaciones como generador de residuos peligrosos.
- Durante la visita técnica se observa almacenamiento de residuos peligrosos en cajas de madera, canecas plásticas, bolsas tipo Big Bag y cajas de cartón. Se observaron varias bolsas Big Bag con RAEEES (tarjetas de circuito impreso, radiografías y CDs) almacenadas al exterior de la bodega del usuario al aire libre, así como ventiladores de computadores sobre el andén sin contenedor alguno.

Conforme lo anterior, las disposiciones contenidas en los literales los literales a), b), c), d), e), f), g), i), k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, prescriben:

(...)

Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- (...)
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- (...)
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”*

B) Respecto a las obligaciones del receptor de residuos peligrosos:

- **Concepto Técnico No. 01182 del 17 de marzo de 2016.**

De conformidad a lo establecido en el numeral “5. Conclusiones” del precitado concepto, así como en su numeral “4.2.4 cumplimiento normativo receptor de respel”, la Sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA-PROUTILES LTDA, no dio cumplimiento a lo establecido en los literales a), d), e) y f) del artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que:



- El usuario cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0025 del 16/01/2013 (Fecha de Notificación: 17/01/2013 – Fecha de Ejecutoría: 25/01/2013), para desarrollar la actividad de Aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, como son: Impresoras, CPU, Monitores de computadoras, Fotocopiadoras y máquinas de Faxes.

Sin embargo, esta Autoridad Ambiental identificó durante la visita técnica de seguimiento efectuada el día 09/12/2015 que el usuario se encuentra realizando el almacenamiento de residuos peligrosos tales como Hornos microondas, Tóner y cartuchos, luminarias, pilas y baterías Níquel, Plomo y cadmio entre otras, sin contar con la respectiva licencia ambiental y en este sentido precisa que se pueden generar impactos ambientales adicionales derivados de dicha actividad.

- No presenta certificados expedidos a los clientes que permitan verificar el contenido de la información
- Durante la visita técnica no se presentan hojas de vida con soportes de la formación de los empleados, así como tampoco se presentan certificados de las capacitaciones efectuadas durante la vigencia 2015.
- Durante la visita técnica no se presentan soportes de carta de presentación, modelos de contratos y/o propuestas técnicas y/o económicas que permitan determinar si los servicios incluidos los respel autorizados en la Resolución 0025 del 16/01/2017.

- **Concepto Técnico No. 13027 del 07 de noviembre del 2019.**

Atendiendo a lo establecido en el numeral “5. Conclusiones” del precitado concepto, así como en su numeral “4.2.6 cumplimiento normativo receptor de respel”, la Sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA-PROUTILES LTDA, no dio cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015 teniendo en cuenta que:

- De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, se encontraron varias bolsas Big Bag con RAEEs (tarjetas de circuito impreso, radiografías y CDs) almacenadas al exterior de la bodega del usuario al aire libre, así como ventiladores de computadores sobre el andén sin contenedor alguno.

Así las cosas, los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, prescriben:



(...) **Obligaciones del Gestor o receptor.** Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;

(...)

- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

(...)

- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;

- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.

(...)

C) En materia de Licencia Ambiental

- **Concepto Técnico No. 01182 del 17 de marzo de 2016.**

En el precitado Concepto Técnico, respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00025 del 16 de enero de 2013, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA- PROUTILES LTDA**, establece lo siguiente:

(...)

4.3.3. CUMPLIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 0025 del 16/01/2013

(Fecha de Notificación: 17/01/2013 - Fecha de Ejecutoriada 25/01/2013)

OBLIGACIONES ARTICULO SEGUNDO

ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. Almacenamiento, desensamble y aprovechamiento de Residuos de Aparatos y Eléctricos y Electrónicos – RAEE, los cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impresoras - Unidades de procesamiento -CPU - Monitores de computadores - Fotocopiadoras - Máquinas de Faxes 	<p>Durante la visita técnica efectuada el día 09/12/2015, se observa que el usuario Procesos Industriales Reutilizables Ltda., se encuentra almacenando residuos peligrosos como son tóner y cartuchos, luminarias y hornos microondas, sin contar con la debida autorización.</p>	<p>Incumple</p>

(...)

OBLIGACIONES ARTICULO CUARTO

<p>1. La sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA, como generador de residuos peligrosos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Reglamentario 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Capítulo III.</p>	<p>De acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico se concluye que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 de 2015 Título 6.</p>	<p>Incumple</p>
--	---	-----------------

OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO

<p>1. Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.</p>	<p>Durante la visita técnica el usuario informa que ceso la actividad de aprovechamiento de RAEEs desde el mes de mayo de 2015, sin embargo, el usuario no presenta soportes de las actividades planteadas en las Fichas establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental del periodo laborado comprendido entre el mes de enero a mayo de 2015.</p>	<p>Incumple</p>
<p>2. La viabilidad de la licencia ambiental no exime al beneficiario de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el</p>	<p>El usuario se encuentra realizando el almacenamiento de residuos peligrosos tales como Tóner y cartuchos, luminarias y RAEE (Hornos microondas) diferentes a los autorizados sin contar con la licencia ambiental requerida.</p>	<p>Incumple</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>adecuado desarrollo de su actividad económica.</i>		
<i>3. Dar estricto cumplimiento a los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18 del Decreto Reglamentario 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral o la norma que lo modifique o sustituya.</i>	<i>De acuerdo al análisis realizado en los numerales 4.2.3 y 4.2.4 se establece que el usuario no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones como generador y receptor de residuos peligrosos. Frente a los numerales 11, 12, 16 y 18 se establece que estos se encuentran implícitos en las obligaciones establecidas y analizadas de forma integral en el presente concepto técnico.</i>	<i>Incumple</i>
<i>4. Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.</i>	<i>Durante la visita técnica no se observan los residuos peligrosos generados de la actividad de transporte, así como tampoco se presenta el registro de cuantificación debidamente diligenciado ni las actas y/o certificados de disposición final.</i>	<i>Incumple</i>
<i>5. Realizar ajustes al cronograma de actividades del proyecto, contemplando donde sea necesario la periodicidad de las actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado. Este debe ser remitido a esta Secretaría.</i>	<i>Revisado el expediente SDA-07-11-2111 y el sistema de información de la entidad – Forest, no se evidencia radicado que contenga cronograma del proyecto actualizado.</i>	<i>Incumple</i>
<i>6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto reglamentario 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.</i>	<i>Durante la visita técnica no fue posible observar el desarrollo de la actividad de transporte, así como tampoco se observan registros diligenciados de las actividades que implican el cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 Hoy 1079 de 2015.</i>	<i>Incumple</i>
<i>7. Estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta secretaria.</i>	<i>El usuario no presenta información sobre las rutas y horarios establecidos para las rutas de transporte de los residuos peligrosos.</i>	<i>Incumple</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>8. <i>Inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes.</i></p>	<p><i>El usuario no presenta soportes de las inspecciones realizadas a las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos.</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>
<p>9. <i>Generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Un inventario donde se presente los volúmenes de los RAEE's almacenados en la bodega en kilogramos, volúmenes de material recuperado y volúmenes de RESPEL gestionados para su disposición final.</i><i>• Las actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.</i><i>• Las actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.</i><i>• La información sobre el cumplimiento del Decreto Reglamentario 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.</i><i>• El consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.</i><i>• Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos</i>	<p><i>Revisado el sistema de información de la entidad – Forest y el expediente SDA-07-11-2111, no se observan informes consolidado que incluya los aspectos requeridos en esta obligación.</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

gestionados y residuos generados.		
10. Allegar un balance de los residuos almacenados por la empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental de manera trimestral (los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año) el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.	Revisado el sistema de información de la entidad – Forest y el expediente SDA-07-11-2111, no se observan informes consolidado que incluya los aspectos requeridos en esta obligación.	Incumple
11. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas.	Revisado el sistema de información de la entidad – Forest y el expediente SDA-07-11-2111, no se observan encuestas que incluyan los aspectos requeridos en esta obligación.	Incumple
12. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses	El usuario informa que no tiene previsto desmantelar de forma definitiva la actividad. Para la fecha de la visita el usuario no se encontró desarrollando la actividad de aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos –	Incumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>antes del cierre un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinación de Nivel freático • Distribución de los muestreos en el suelo • Tipo de sustancias a analizar • Profundidad de los muestreos • Protocolo de muestreo • Cadena de custodia de los análisis • Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar. <p>Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son</p>	<p>RAEE, sin embargo, si se encuentra almacenando residuos peligrosos.</p> <p>Manifiesta que una vez se establezca financieramente la empresa, se reiniciará el proceso y/o actividad desarrollada.</p>	
---	---	--

(...)

<p>15. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez en el Registro Único Ambiental y mantener</p>	<p>El usuario solicitó el registro como generador de residuos peligrosos mediante Radicado 2015ER68811 del 23/04/2015, y la entidad asignó</p>	<p>Incumple</p>
--	--	-----------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	<p>usuario y password con oficio 20155EE096837 del 02/06/2015 la plataforma del IDEAM.</p> <p>Sin embargo, se observa que a la fecha de emisión del presente concepto técnico el usuario cuyo NIT termina en 4, debió realizar el ingreso y cierre de la información de la vigencia 2015 hasta el día 28/02/2015 conforme lo establece la Resolución 1023 de 2010 y esta obligación no ha sido cumplida.</p>	
---	--	--

Requerimiento 2015EE185628 del 26/09/2015 (Fecha de recepción: 29/09/2015)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
LICENCIA AMBIENTAL		
<p>Inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes</p>	<p>Durante la visita técnica no se presenta registro y/o soporte de la verificación semanal efectuada al área de almacenamiento de residuos peligrosos.</p>	<p>Incumple</p>
<p>Generar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un inventario donde se presente los volúmenes de los RAEE's almacenados en la bodega en kilogramos, volúmenes de material recuperado y volúmenes de RESPEL gestionados para su disposición final. • Las actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado. • Las actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes. 	<p>Revisado el sistema de información de la entidad no se evidencian oficios radicados que contengan el o los informes semestrales con el lleno de requisitos solicitados.</p>	<p>Incumple</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<ul style="list-style-type: none">• La información sobre el cumplimiento del Decreto Reglamentario 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.• El consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.• Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.		
<p>Allegar un balance de los residuos almacenados por la empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental de manera trimestral (los meses de abril, Julio, octubre y enero de cada año) el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.</p>	<p>Revisado el sistema de información de la entidad no se evidencian oficios radicados que contengan el o los informes mensuales con el lleno de requisitos solicitados.</p>	<p>Incumple</p>
<p>Realizar los ajustes y revisiones detallados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de señalización: Adecuar el área de trabajo e instalar la totalidad de las señales establecidas en el programa aprobado en el PMA.▪ Programa recepción, segregación y movilización interna: En cumplimiento a lo establecido en la ficha de este subprograma se solicita documentar la actividad con la aplicación de los formatos establecidos para tal fin.	<p>De acuerdo a la visita técnica efectuada se precisa lo siguiente frente a las actividades requeridas:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de Señalización No se observa la totalidad de las señales estipuladas en la Ficha 1-1, 1-2, 1-3, 1-4 Señalización.▪ Programa recepción, segregación y movilización interna Durante la visita técnica no se presentan formatos asociados a esta actividad.▪ Programa de almacenamiento de RAEE	<p>Incumple</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<ul style="list-style-type: none">▪ Programa de almacenamiento de RAEE: Se requiere adecuar los recipientes de almacenamiento temporal dando cumplimiento con lo establecido en cuanto a etiquetado, cantidad contenida y demás información considerada. Documentar la capacitación del personal y el seguimiento al uso de los EPP por parte de los operarios. Fijar en un lugar visible del área de operaciones las hojas de seguridad de los residuos peligrosos que se generan.▪ Programa de desensamble de RAEE: Continuar realizando la operación en cumplimiento de lo establecido en la ficha, mantener el orden y aseo en el área de operaciones.▪ Programa de recolección selectiva, transporte y descarga de RAEE en Prútiles LTDA: Revisar y documentar las acciones de transporte de los RESPEL respecto al cumplimiento de la norma, para lo cual debe documentar el proceso con la ficha de control, el manifiesto de transporte y demás formatos soportes que garantizan el desarrollo correcto de la actividad.▪ Programa de transporte Gestor Externo: Dado que existen residuos que serán gestionados por un tercero	<p><i>Durante la visita técnica no se observa etiquetado, detalle de cantidades en la totalidad de recipientes y/o conglomerado de respel.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica no se presentan soportes de las capacitaciones y del seguimiento al uso de EPP realizado durante la vigencia 2015.</i></p> <p><i>Durante el recorrido no se observan hojas de seguridad fijadas en un lugar visible dentro del área de procesos.</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de desensamble de RAEE <i>Durante la visita técnica no fue posible observar el desarrollo de la actividad de desensamble de RAEE. De igual forma, las instalaciones se encontraron en estado de orden y aseo aceptables, aunque algunos de los residuos peligrosos no se encontraban en las áreas destinadas para tal fin.</i>▪ Programa de recolección selectiva, transporte y descarga de RAEE en Prútiles LTDA <i>Durante la visita técnica no se presentan soportes de las verificaciones efectuadas a la actividad de transporte.</i>▪ Programa de transporte Gestor Externo	
--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>autorizado se debe documentar todo el proceso de entrega de los mismos para lo cual debe aplicarse los formatos previamente establecidos.</p> <p>▪ Programa de Control de Emisiones Atmosféricas: El usuario debe garantizar en todo momento la iluminación y ventilación en el área de operaciones, así como el uso de los EPP.</p> <p>En cuanto a los vehículos de transporte de los RESPEL se debe verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de tránsito.</p> <p>▪ Programa de Control de Ruido: Realizar las mediciones establecidas en el PMA (una vez al año).</p> <p>Así mismo se requiere realizar el seguimiento al uso correcto de los EPP relacionados con la protección auditiva.</p> <p>▪ Programa de uso eficiente y racional del agua: Se sugiere implementar sistemas de ahorro en los sistemas sanitarios y en las actividades de limpieza de áreas.</p> <p>▪ Programa de manejo de residuos domésticos: Implementar los formatos establecidos para el seguimiento de las actividades relacionadas con este programa.</p>	<p>Durante la visita técnica no se presentan soportes de entregas efectuadas a los dispositivos finales.</p> <p>▪ Programa de Control de Emisiones Atmosféricas El área de procesos se encuentra debidamente iluminada y ventilada. No fue posible evidenciar un correcto uso de EPPs dado que no se encontraron los operadores y/o empleados desarrollando actividades.</p> <p>Durante la visita técnica no se presentan soportes de las verificaciones efectuadas a la actividad de transporte.</p> <p>▪ Programa de Control de Ruido El usuario no presenta los soportes y/o informe de resultados de las mediciones establecidas en materia de ruido.</p> <p>Durante la visita técnica no se presentan soportes de las verificaciones efectuadas al uso de EPPS.</p> <p>▪ Programa de uso eficiente y racional del agua EL usuario manifiesta que no ha implementado sistemas de ahorro en los sistemas sanitarios y en las actividades de limpieza, Informa que el agua consumida es mínima.</p> <p>▪ Programa de manejo de residuos domésticos Durante la visita técnica no se presentan soportes de la implementación de los formatos establecidos para este programa.</p>	
--	---	--



<p><i>En especial lo relacionado con la gestión integral de los RESPEL generados, para lo cual debe dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y se relaciona con el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 00025 del 16/01/2014.</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de medicina preventiva: <i>El usuario debe continuar el cumplimiento de las obligaciones que tiene como empleador frente a los temas de EPS y ARL, así como la realización de las actividades propuestas en la ficha de este programa con relación a las jornadas de capacitación, la implementación del servicio de primeros auxilios y los exámenes médicos a los trabajadores.</i>▪ Programa de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional: <i>El usuario debe elaborar el panorama de riesgo, el programa de seguridad industrial, este programa debe contener el tema de capacitaciones el cual debe articularse con los demás componentes del PMA.</i> <i>Se considera pertinente mantener documentadas todas las actividades relacionadas con este programa, tales como: uso de los EPP, suministro de los mismos y reportes de incidentes.</i>▪ Programa de acercamiento y atención a la comunidad afectada:	<p><i>De acuerdo al análisis realizado en el Numeral 4.2.3 del presente concepto técnico se establece que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos.</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de medicina preventiva <i>Durante la visita técnica el usuario menciona que cesó actividades de aprovechamiento desde el mes de Mayo de 2015, no obstante, no presenta soportes de los pagos realizados a la EPS y ARL de sus trabajadores del periodo comprendido entre Enero a Mayo de 2015. No presenta soporte de capacitaciones, implementación de servicios de primeros auxilios y exámenes médicos de los trabajadores.</i>▪ Programa de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional <i>Durante la visita técnica no se observa programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, soportes y/o registros de implementación del mismo, documentados.</i>	
--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p><i>Se le recuerda al usuario que una vez se presente alguna situación que provoque inconformidades en la comunidad debe documentarse la misma, con el fin de realizar el seguimiento respectivo, para lo cual el usuario cuenta con los formatos requeridos.</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de capacitación y educación ambiental: <i>Tal como se ha indicado en otros programas el usuario debe mantener documentada la actividad, para lo cual se solicita implementar los formatos aprobados en el PMA.</i> <p><i>El cronograma de este programa debe actualizarse y verificarse el cumplimiento, así mismo debe articularse con el programa de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa de desmantelamiento y recuperación: <i>Una vez se defina el cierre o traslado de la actividad del predio actual se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en este programa.</i>▪ Programa de operación y mantenimiento: <i>Todas las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de equipos (tanto en el proceso productivo como en el transporte) debe presentar soporte para lo cual se recuerda el uso de los formatos establecidos para tal fin.</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Programa de acercamiento y atención a la comunidad afectada: <i>No se informa si se han presentado inconformidades con la comunidad, ni se evidencia diligenciamiento de los formatos establecidos.</i>▪ Programa de capacitación y educación ambiental <i>No se evidencia diligenciamiento de los formatos establecidos. No se observa cronograma de capacitación actualizado.</i>▪ Programa de desmantelamiento y recuperación <i>El usuario informa que a la fecha no se hace necesario implementar el programa de desmantelamiento y/o recuperación debido a que no ha suspendido actividades de forma definitiva ni se han presentado episodios de contaminación al suelo.</i>▪ Programa de operación y mantenimiento <i>No se evidencian formatos debidamente diligenciados y que demuestren continuidad y una adecuada implementación del Programa de operación y mantenimiento.</i>	
---	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>Una vez se cumplan los plazos para la presentación de información relacionada con el seguimiento del PMA se solicita remitir la información soporte del cumplimiento de esta actividad, la cual se relaciona con el cumplimiento de la totalidad de los programas ya descritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa de inventarios: Este programa es transversal en el proceso tanto en la gestión como en la generación de RESPEL, razón por la cual se solicita la mayor atención en la implementación de los formatos pre-establecidos. 	<p>Revisado el sistema de información de la entidad – Forest no se observan informes de cumplimiento ambiental de la vigencia 2015 y/o como mínimo del periodo comprendido entre el mes de enero a mayo de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa de inventarios: No se evidencian formatos debidamente diligenciados y que demuestren continuidad y una adecuada implementación del programa de inventarios. 	
---	--	--

4.3.4 EVALUACION DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PMA

El usuario cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0025 de 2013, el cual se compone de once (11) Fichas Ambientales. A continuación, se enlistan las Fichas a las cuales se debe realizar seguimiento, en el presente concepto técnico.

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL	PROGRAMAS AMBIENTALES
1. Gestión manejo interno RAEE	1.1 Programa de señalización 1.2 Programa recepción, segregación y movilización interna 1.3 Programa de almacenamiento de RAEE 1.4 Programa de desensamble de RAEE
2. Gestión manejo externo RAEE	2.1 Programa de recolección selectiva, transporte y descarga de RAEE en Proutiles LTDA 2.2 Programa de transporte Gestor Externo
3 Control Ambiental	3.1 Programa de Control de Emisiones Atmosféricas 3.2 Programa de Control de Ruido
4 Manejo de Recurso Hídrico	4.1 Programa de uso eficiente y racional del agua
5 Manejo de Residuos Sólidos	5.1 Programa de manejo de residuos domésticos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

6	Higiene, seguridad industrial u salud ocupacional	6.1 Programa de medicina de preventiva
		6.2 Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional
7	Gestión Social	7.1 Programa de acercamiento y atención a la comunidad afectada
		7.2 Programa de capacitación y educación ambiental
8	Desmantelamiento y recuperación	8.1 Programa de desmantelamiento y recuperación
9	Programa de mantenimiento	9.1 Programa de operación y mantenimiento
10	Programa de muestreo y seguimiento	10.1 Programa de operación y mantenimiento
11	Programa de inventarios	11.1 Programa de inventarios

Frente al seguimiento a las Fichas Ambientales, es importante mencionar que a través de la entrevista efectuada al Sr William Velandia designado por parte de la empresa Procesos Industriales Reutilizables Ltda. para atender la visita, se pudo establecer que el usuario cesó la actividad de aprovechamiento desde el mes de Mayo de 2015, sin embargo, no informó de forma oportuna a la entidad sobre esta situación particular, manifestó que actualmente solo realiza la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos.

La visita técnica realizada el día 09/12/2015 permitió inspeccionar de forma visual que los residuos peligrosos bajo su custodia se encuentran en óptimas condiciones de almacenamiento, no obstante, durante el recorrido por las instalaciones se evidenció el almacenamiento de residuos peligrosos tales como Luminarias, Tóner y hornos microondas, que no se encuentran cobijados por la Resolución 025 de 2013 y en este sentido el usuario tampoco reportó a la entidad sobre la ejecución de dicha actividad.

Durante la visita técnica el Sr. Wilmer Velandia, no presentó la documentación solicitada ni registros debidamente diligenciados que demuestren el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental. La visita técnica a pesar de haber sido consensuada y con previo aviso, no fue atendida de forma adecuada, el usuario no presentó información precisa ni fundamentada en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, el usuario no remitió informes de cumplimiento ambiental de la vigencia 2015 que permitan establecer el grado de cumplimiento frente al Plan de Manejo Ambiental.

Por las razones expuestas anteriormente, no se considera necesario realizar un análisis detallado por cada ficha ambiental ni por actividad específica, toda vez que hay NO información para determinar cumplimiento y contrario a esto SI existe suficiente evidencia para determinar que el usuario se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución 025 de 2013.

(...)

- **Concepto Técnico No. 13027 del 07 de noviembre de 2019**

En el precitado Concepto Técnico, respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00025 del 16 de enero de 2013, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA- PROUTILES LTDA**, establece lo siguiente:



(...)

RESOLUCION No 0025 del 16/10/2013		
<i>“Por la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto denominado Aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”</i>		
<i>(Fecha de notificación: 17/01/2013 - Fecha de Ejecutoria: 25/01/2013)</i>		
OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
OBLIGACIONES ARTICULO 2		
<p>1. Almacenamiento, desensamble y aprovechamiento de Residuos de Aparatos y Eléctricos y Electrónicos – RAEE, los cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresoras • Unidades de procesamiento • CPU • Monitores de computadores • Fotocopiadoras • Máquinas de Faxes 	<p>En el momento de la visita se observó que el usuario tiene en almacenamiento varios Big Bag con CDs y radiografías. Así mismo en los reportes trimestrales que hace el usuario se relaciona la gestión realizada a toners, luminarias y baterías y todos los anteriores son residuos que no están autorizados en el marco de la Licencia Ambiental.</p>	<p><i>Incumple</i></p>

(...)

OBLIGACIONES ARTICULO CUARTO		
<p>La sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA, como generador de residuos peligrosos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Reglamentario 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Capítulo III.</p>	<p>De acuerdo con lo analizado en el Numeral 4.2.3 se concluye que el usuario no da cabal cumplimiento a las obligaciones como generador de Residuos Peligrosos.</p>	<p><i>Incumple</i></p>
OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO		
<p>1. Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.</p>	<p>El usuario no da estricto cumplimiento a lo establecido en las Fichas del PMA.</p>	<p><i>Incumple</i></p>

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>3. <i>Dar estricto cumplimiento a los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18 del Decreto Reglamentario 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral o la norma que lo modifique o sustituya.</i></p>	<p><i>De acuerdo a lo analizado en el Numeral 4.2.3 se concluye que el usuario no da cabal cumplimiento a las obligaciones como generador de Residuos Peligrosos.</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>
--	---	------------------------

(...)

<p>9. <i>Generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Un inventario donde se presente los volúmenes de los RAEE's almacenados en la bodega en kilogramos, volúmenes de material recuperado y volúmenes de RESPEL gestionados para su disposición final.</i><i>Las actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.</i><i>Las actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.</i><i>La información sobre el cumplimiento del Decreto Reglamentario 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.</i><i>El consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.</i><i>Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.</i>	<p><i>En la vigencia 2018 el usuario remitió los siguientes informes semestrales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Radicado 2018ER259910 del 07/11/2018 – Primer semestre</i><i>Radicado 2018ER145322 del 22/06/2018 – Segundo semestre</i> <p><i>Para la vigencia 2019, el usuario no ha radicado el informe semestral con el inventario de los RAEE, las actas de manejo de los respel, la información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y la descripción del almacenamiento de los respel gestionados y generados.</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>
---	---	------------------------



(...)

4.3.4 EVALUACION DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PMA

FICHAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

(...)

FICHA 1-2. PROGRAMA DE RECEPCION SEGREGACION Y MOVILIZACION INTERNA

(...)

<p><u>Frecuencia de recepción</u> La movilización interna y el almacenamiento de dichos residuos de forma eficiente; para ello se tendrá en cuenta el volumen de recogida de modo selectivo (kg/mes) y, así como la capacidad del sitio destinado al acopio y/o almacenamiento de los mismos. Cabe anotar que la tasa de crecimiento de recogida selectiva se incrementará a medida que el proyecto se ejecute.</p>	<p>El usuario mantiene un movimiento continuo de los Respel recogidos, se maneja el concepto FIFO.</p> <p>En el momento de la visita se observó la presencia de varias bolsas Big Bag con CDs, radiografías y tarjetas de circuito impreso almacenadas frente de la bodega al aire libre, así como ventiladores de computadores sobre el andén sin contenedor alguno.</p>	<p><i>Incumple</i></p>
--	---	------------------------

FICHA 1-3. PROGRAMA DE ALMACENAMIENTO DE RAEE

<p><u>Criterios y requisitos para recipientes de almacenamiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, como computadores, impresoras, faxes, y fotocopiadoras contemplados aquí, deberán tener inicialmente un lugar para su disposición en recipientes (sean retornables o desechables) como: cajas de madera sobre estiba, caja metálica de rejas o caja Gaylord sobre estiba. - Las cajas de almacenamiento deberán tener señalizado el tipo 	<p>Actualmente los residuos peligrosos son almacenados en Bolsas Tipo Big Bag, ubicados sobre estiba y estantería industrial, también se observa el almacenamiento en cajas de cartón.</p> <p>Las bolsas tipo Big Bag se encuentran debidamente rotuladas. El rotulo incluye la siguiente información: Nombre del Respel, Descripción, Propietario, Dirección, Código de</p>	<p><i>Incumple</i></p>
---	--	------------------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>de residuos a contener o almacenar temporalmente, de otro lado deberán estar identificados con rótulos o etiquetas firmemente fijados sobre cada contenedor de almacenamiento, en donde la etiqueta deberá incluir de manera legible, la descripción del residuo peligroso, cantidad; estado físico; tipo y grado de peligrosidad; nombre dirección y teléfono del generados, fecha de envasado y símbolo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los contenedores deben ser impermeables, livianos, y estar herméticamente cerrados para estar protegidos contra la intemperie con el fin de evitar la formación de artrópodos y roedores, con un peso máximo de 20 kg. En cuanto al manejo de los residuos no reciclables (carcasas en general, componentes, pantallas de computadores CRT, chatarra, PBCs, entre otros) se contempla la posibilidad de que sean llevados a tratamiento y/o disposición final por un gestor formal externo de residuos peligrosos.- Debe ser resistente a los golpes y a las condiciones de manipulación a las que serán sometidos. <p>Utilizar una codificación de colores según el tipo de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los recipientes de almacenamiento deben permitir contener los RAEE en su interior sin que se originen perdidas al ser manipulados, movilizados y/o envasados.- Deben poseer superficies amplias para su etiquetado y rotulado, estar sujetos o gravados sobre el mismo	<p>tipificación, Procedencia, Cantidad, Fecha de envasado, Pictogramas de seguridad.</p> <p>En el momento de la visita, en el área de desensamble, se observó la presencia de varios costales con piezas pequeñas de tarjetas de circuito sin rotular.</p> <p>Debido al gran volumen de RAEEs almacenados aún en los pasillos se dificulta el tránsito, por lo cual se <u>recomienda mayor organización en el material y liberar los pasillos.</u></p> <p>Los Respel almacenados presentan compatibilidad.</p> <p>El sitio de almacenamiento se encuentra debidamente iluminado y con adecuada ventilación.</p>	
---	---	--



<p><i>material.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Deben estar diseñados acordes a la imagen corporativa del grupo, en materiales resistentes y amigables con el ambiente, preferiblemente en materiales reutilizados o recuperados.</i>- <i>El sitio de almacenamiento debe poseer iluminación y ventilación.</i>- <i>Deben tener un espesor propicio que evite filtraciones de RAEE y soporte esfuerzos a la manipulación y/o traslado.</i>- <i>Previo al transporte por el gestor externo, cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe poseer un rótulo o etiqueta, la cual indique su destino y medidas de emergencia para el caso de cualquier contingencia.</i>		
<p><u>Crterios operacionales para recipientes</u></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Se elaborarán y ubicarán de acuerdo a la zona de trabajo, clase del mismo y riesgo de accidentalidad las siguientes señales:</i>- <i>Asegurar la compatibilidad entre el material de almacenamiento y los RAEE que serán almacenados</i>- <i>Garantizar que el recipiente permanezca cerrado durante su almacenamiento bajo buenas condiciones</i>		

(...)

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y normativas expuestas a lo largo del presente Acto Administrativo, esta Autoridad Ambiental dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA- PROUTILES LTDA**, con Nit. 900.340.007 – 4, representada legalmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

por el señor Jaime Bustos Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.616 o quien haga sus veces.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Adicionalmente, el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad denominada **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA- PROUTILES LTDA**, con Nit. 900.340.007 – 4,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

representada legalmente por el señor Jaime Bustos Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.616 o quien haga sus veces.

Lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental contenidos en los Conceptos Técnicos No. 01182 del 17 de marzo de 2016 y 13027 del 07 de noviembre de 2019, especialmente aquellos relativos a los incumplimientos a las obligaciones del generador de residuos peligrosos establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), i), k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015; a las obligaciones del receptor de residuos peligrosos contempladas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0025 del 16 de enero de 2013, a través de la cual se otorgó a la precitada sociedad, licencia ambiental *“Para el proyecto denominado Aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25 de la localidad de Engativá de esta ciudad”*. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA-PROUTILES LTDA**, a través de su Representante Legal, o apoderado o a quien haga sus veces en la carrera 92 No. 64C - 65 Bodega 25 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2019-2808**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA C.C: 1018416784 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0057 DE 2019 FECHA EJECUCION: 19/11/2019

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA C.C: 1018416784 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0057 DE 2019 FECHA EJECUCION: 19/11/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/12/2019